



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 251/06.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR SUBROGACION AL AGENTE HORACIO H. FILIPPA.-

DICTAMEN N°

12/08

//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que en forma subsidiaria al recurso de reconsideración, interpuso a fs. 88/93 el agente Horacio H. Filippa contra la Resolución N° 294/07 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, de fecha 28 de septiembre de 2.007 (obrando a fs.83/84), acto administrativo este por el que se le rechazara la solicitud de reconocimiento de subrogación en el cargo de Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio durante el lapso comprendido entre el 5 de julio de 2.005 y el 6 de enero de 2.006.-

Notificado el recurrente el día 19 de noviembre de 2.007 de la Resolución N° 330/07, a través de la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto, con fecha 29 de noviembre de 2.007 el agente Filippa amplía los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio interpuesto, en los términos del artículo 99 del Decreto N° 1.684/79.-

Desde un punto de vista formal, el recurso interpuesto por el agente resulta procedente en virtud de los artículos 99 y 102 in fine del Decreto N° 1.684/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951;

De acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de la Ley N° 643, el adicional por subrogación "*...se efectivizará, juntamente con la asignación de la Categoría, al agente permanente que cumpla subrogaciones o reemplazos transitorios de los que revistan en las dos categorías superiores de cada rama, o de funcionarios no comprendidos en este Estatuto. Este adicional está sujeto a los siguientes requisitos: a) que la subrogación o reemplazo exceda los 20 días laborables; b) que haya sido dispuesta por el jefe de la repartición o autoridad superior, en forma documentada...*".

De la prueba incorporada en estas actuaciones (fs. 23/59 – 126/131) cabe inferir que el recurrente, en el período comprendido entre el 5 de julio de 2.005 y el 6 de enero de 2.006, ha cumplido diversas tareas que funcionalmente corresponden a un cargo superior a la categoría en que revista, en este caso al de Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, ya que en dicho lapso la mencionada Dirección permaneció vacante, por lo que el no reconocimiento de dicha circunstan-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 251/06.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

EXTRACTO: S/ ADICIONAL POR SUBROGACION AL AGENTE HORACIO H. FILIPPA.-

DICTAMEN N°

12/08

//2.-

cia, y a su vez de la acreencia devengada a favor de aquel, importaría un verdadero enriquecimiento sin causa por parte del Estado Provincial.-

El artículo 11 de la Ley N° 1.388 “Complementaria Permanente de Presupuesto” dispone que: *“Toda Bonificación adicional con carácter de asignación particular que se otorgue al personal por cualquier concepto que fuere, previsto en los distintos ordenamientos que rigen en la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, serán dispuestas en su caso, exclusivamente por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según corresponda”*. Ello significa que el otorgamiento de bonificaciones adicionales al personal de la Administración Pública, por cualquier concepto que fuere, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Provincial.-

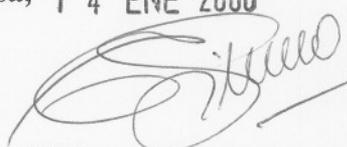
Conforme a todo lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 71 de la Ley N° 643, corresponderá abonar al recurrente la diferencia actualizada entre las Asignaciones de la Categoría del reemplazante y la del reemplazado.-

Habida cuenta que el crédito surgido a favor del agente Filippa ya ha sido devengado, estamos en presencia de una omisión a la vista previa que debería cumplirse por ante la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, correspondiendo prever dicha circunstancia en el acto administrativo a dictar.-

En virtud de lo manifestado precedentemente, y a modo de conclusión, esta Asesoría Letrada de Gobierno estima procedente hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de reconsideración por el agente Horacio H. Filippa, dejando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 294/07 de fecha 28 de septiembre de 2.007 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, procediendo entonces al reconocimiento al recurrente de un adicional por subrogación al Cargo de Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por el período comprendido entre el 5 de julio de 2.005 y el 6 de enero de 2.006.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 14 ENE 2008




LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE